



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



26 de abril de 2022
TEEU-142-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

INICIALES

- C. Gustavo Andrés Mora Alfaro, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.
Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.
Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano, Facultad de Ciencias Económicas.
M.Sc. Gustavo Bado Zúñiga, Director, Escuela de Administración de Negocios.
Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública.





Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Capítulo Uno: Denominación

Artículo 1:

La Asociación se denominará: Asociación de estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica. Pudiendo abreviarse A.E.D.E.C.P. Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2:

La A.E.D.E.C.P. tendrá su domicilio en la provincia de San José. Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Costa Rica

Artículo 3:

Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país. las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.

Artículo 4:

La Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública se identificarán por los siguientes símbolos:

- a. Como distintivo el color(es): Azul y Celeste.
- b. Como lema: Una generación de emprendedores.

Artículo 5:

La plena Autoridad de la AEDECP reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas ni podrán delegar ni renunciara al ejercicio de estas, ni arrogarse facultades que este estatuto les conceda.

Artículo 6:

La AEDECP es una organización de tipo populista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de esta, a ningún credo religioso. Ideología policía nacional o extranjera



Capítulo Dos: De los Fines

Artículo 7:

Son fines de la Asociación los siguientes:

- A. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activo de Dirección de Empresas y Contaduría Pública
- B. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica
- C. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- D. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- E. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de los asociados.
- F. Representar un esfuerzo organizado, solidario y constante del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, ideologías o clase social, para el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- G. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera -Dirección de Empresas y Contaduría Pública-, velando por que sea un instrumento activo en el campo social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.

Artículo 8:

La asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de todos sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto indica.

Artículo 9:

Para el cumplimiento todo de sus fines la AEDECP contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesarios crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales registrarán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la AEDECP, además de las cuotas mencionadas. las herencias, legados y donaciones que a favor de esta se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo 3: De los asociados



Artículo 10:

La Asociación tendrá las siguientes categorías:

- a. Activos
- b. Egresado

Artículo 11:

Serán Asociados Activos de la AEDECP los estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública regulares, de la Universidad de Costa Rica. Se entenderán por estudiantes regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso impartido oficialmente por la Facultad (Escuela) de Administración de Negocios.

Artículo 12:

Serán Asociados Egresados de la AEDECP aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, y los estudiantes que estén autorizando estudios de Postgrado en Dirección de Empresas y Contaduría Pública en la UCR. La AEDECP velará por sus intereses, estos no tendrán derecho a elegir ni a ser electos en ninguno de los órganos de la AEDECP.

Artículo 13:

Son derechos de los asociados:

- A. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEDECP así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- B. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- C. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- D. Ser amparado por la AEDECP cuando sus intereses así lo exijan.
- E. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- F. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- G. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AEDECP o de cualquiera de sus órganos.



- H. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEDECP ante cualquiera de sus órganos.
- I. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 14:

Son deberes de los asociados:

- A. Emitir su voto en las elecciones de los miembros orgánicos de la AEDECP.
- B. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económicas oficializadas.
- C. Asistir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- D. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEDECP.
- E. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- F. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmediatos de la AEDECP.
- G. Acatar las resoluciones de la AEDECP, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
- H. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 15:

Deja de ser asociado:

- A. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 13 de este estatuto.
- B. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEECODI.
- C. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEDECP o el presente estatuto.
- D. Malversar o defraudar fondos de la AEDECP.
- E. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- F. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AEDECP a petición de la Fiscalía.

Artículo 16:

Quién deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

Título Segundo: Los Órganos de la AEDECP



Capítulo Uno: De los órganos

Artículo 17:

Son órganos de la AEDECP:

- A. Congreso de Estudiantes (opcional y en caso de que la asociación realmente lo amerite)
- B. Asamblea General
- C. Junta Directiva
- D. Fiscalía General
- E. Tribunal Estudiantil de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.

Capítulo Dos: Del Congreso de Estudiantes

Artículo 18:

El Congreso de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública se constituirá en la máxima autoridad jerárquica de la AEDECP. Le corresponde dictar las normas programáticas, así como definir la estructura orgánica y cualesquiera otro asunto que por su trascendencia generalizada amerite la convocatoria del mismo, con arreglo de la legalización de la República y los principios generales de Derecho Público, tendrá facultades de poder constituyente a nivel estudiantil.

Artículo 19:

El congreso es un órgano extraordinario que se efectuará cada cuatro años y constará de dos etapas: una deliberativa que trabajará en comisiones y otra decisionaria, que sesionará en un Plenario integrado.

Artículo 20:

El Congreso será convocado por una Asamblea General de Estudiantes reunida al efecto, que no podrá ser menor de 135 de sus asociados, determinado está el mecanismo de la realización del mismo.

Artículo 21:

La Junta Directiva de la AEDECP deberá aplicar el financiamiento necesario para la realización del Congreso.

Capítulo Tres: De la Asamblea General

Artículo 22:



La Asamblea General de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública es la máxima autoridad ordinaria de la AEDECP, está formada por la totalidad de los asociados activos, por tanto, solo los estudiantes debidamente empadronados en las carreras de Dirección de Empresas y Contaduría Pública pueden asistir a dichas Asambleas.

Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 23:

Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- A. De la Elección de los miembros del TEECODI.
- B. De las mociones de sus asociados.
- C. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mismo mes en el que el nombramiento de la Junta Directiva llegue a su fin y conocerá:

- A. Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- B. De la declaratoria que haga el TEECODI de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía General.
- C. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEECODI con al menos ocho días de anticipación.

Artículo 24:

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEDECP.

Conocerán:

- A. De las Modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- B. La aprobación de reglamentos de la AEDECP y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 23.
- C. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten



- D. Crear comisiones permanentes o temporales.
- E. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- F. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de la Facultad y Plebiscitada.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEECODI en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo consideran conveniente en cumplimiento de atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 25:

El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos de treinta y cinco.

Artículo 26:

El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del diez por ciento de los asociados. Si no ocurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la Asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos de veinticinco asociados. El control de la asistencia lo efectuará el TEECODI con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 27:

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 28:

En lo referente al computo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas sumará los de las dos sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, así como los de las filiales. Caso de empate, la Junta Directiva Convocará de



inmediato a nueva Asamblea que dimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 29:

Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuará Asamblea de Nivel presididas por un representante, electo al comienzo de la misma y fiscalizadas por al menos dos miembros del Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.

Artículo 30:

La Asamblea General de Estudiantes se realizará en dos sesiones en caso de que no se completase el quórum mínimo en la primera sesión, será válida siempre y cuando la suma de la asistencia a las dos sesiones sea no menor a setenta y cinco. La realización de la segunda sesión deberá ser dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del momento en que se inicia la primera.

Capítulo Cuarto: De la Junta Directiva

Artículo 31:

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEDECP.

Artículo 32:

Está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario ejecutivo
5. Secretario General
6. Suplente I
7. Suplente II

Artículo 33:

En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas.
 - a. Agotadas estas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea



General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.

2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales solo tendrán derecho a voz. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario.
3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva se podrá nombrar provisionalmente a cualquiera de los suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.
- 4.

Artículo 34:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas. y de la Fiscalía General.
- B. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- C. Confirmar las Comisiones de trabajo necesarias.
- D. Informar a todos los asociados de las actividades.
- E. Disponer de las finanzas de la asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- F. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- G. Hacer las recomendaciones de nombramientos Honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- H. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- I. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
- J. Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus funciones.
- K. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 35:

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político- electoral en la Facultad o escuela de Ciencias Económicas so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político- electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 36:



La junta directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papelería única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 37:

La junta directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana y una vez por semestre con las filiales debidamente constituidas. Extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben

Artículo 38:

El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría. Salvo disposición en contrario, en caso de empate el presidente tendrá doble voto

Artículo 39:

BIS: los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas

Artículo 40:

Son funciones del presidente de la AEDECP:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEDECP en cualquier evento.
- b. Dirigir los debates y sesiones de la Asambleas Generales
- c. Dirigir las sesiones de la Junta directiva
- d. Dirigir y coordinar las labores de la asociación
- e. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la Fiscalía General
- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada de Facultad y Plebiscitaria
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan
- i. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 41:

Son funciones del vicepresidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al presidente con los mismos deberes y atribuciones
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEDECP
- c. Colaborar con el / la presidente en la coordinación de las actividades generales de la asociación.



- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas
- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 42:

Son funciones de la asociación:

- a. Llevar al día una Contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación con la asesoría de un Contador Público Autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del presidente vicepresidente los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEDECP de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes la AEDECP
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de Caja Chica
- f. Cobrar las cuotas de los asociados
- g. Publicar obligatoriamente un informe escrito de ingresos y egresos para los asociados con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la asamblea general ordinaria de agosto.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEDECP al asociado que así lo solicite. Para contar con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionada según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva de la AEDECP le impongan.

Artículo 43:

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- c. Comunicar al TEECODI y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva
- d. Llevar el libro de control de los asociados
- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva de la AEDECP le impongan.

Artículo 44:

Son funciones del Secretario General:

- a. Atender la correspondencia de la Asociación



- b. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva
- c. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades
- d. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizan
- e. Coordinar las actividades de los encargados especiales información al presidente quincenalmente y las perspectivas y resultados obtenidos.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 45:

Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión nombrar a los siguientes encargados especiales a título de Secretarios de Comisiones en votación calificada de los miembros propietarios:

- a. Secretario de Docencia y Evaluación académica
- b. Secretario de Investigación
- c. Secretario de Defensoría del Estudiante
- d. Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales
- e. Secretario Asuntos Estudiantiles
- f. Secretario Información
- g. Secretario Cultura y Recreación
- h. Secretario de los Centros Regionales

Para todos los efectos de este Estatuto se les confiere a los encargados especiales la calidad de representantes estudiantiles.

Artículo 46:

Cada encargado especial será obligado colaborar de la Junta Directiva y deberá cumplir con la misión específica que se le encomienda.

Artículo 47:

En caso de incumplimiento de las funciones encomendadas. la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento, salvo en el caso del encargado de Centros Regionales, que tanto en el nombramiento como en su modificación debe hacerse bajo la aprobación de las filiales. Para la remoción de nombramientos se requerirá el envío previo de un informe detallado a la Fiscalía, de las causales que motivan tal decisión. La misma se tomará por mayoría calificada.

Artículo 48:

Son funciones del Encargado de Docencia y Evaluación Académica:



- a. Representar los criterios de los órganos de la AEDECP en el Área de Docencia de la Facultad.
- b. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.
- c. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva impongan.
- d. Analizar los proyectos y prepara los documentos que tiendan a la excelencia académica.

Artículo 49:

Son funciones del encargado de investigación:

- a. Representar a la AEDECP ante la Comisión de Biblioteca y el área de Investigación de la Facultad
- b. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Permanente de la Revista Estudiantil con derecho a voz
- c. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva impongan.

Artículo 50:

Son funciones del encargado de Defensoría del Estudiantil

- a. Representará la AEDECP el área de Acción Social de la Facultad.
- b. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas de Acción Social y proyección de estas a nivel universitario y nacional se refieran.
- c. Impulsar las políticas que en el campo de la proyección del estudiante de derecho fije la Asociación, contribuyendo axial a lograr la consecución de los fines de la AEDECP
- d. El estudio de los problemas de los estudiantes.
- e. Fomentar el planteamiento serio de sus problemas, el análisis los mismos, elaborando soluciones.
- f. Procurar la comunicación constante con los sectores docentes y administrativos para un mejor desarrollo y comprensión de su problemática.
- g. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva la impongan.

Artículo 51:

Son funciones del encargado de asuntos nacionales e Internacionales:

- a. Promover y organizar la discusión de los problemas nacionales e internacionales en la Facultad.
- b. Organizar actividades por sí mismo o con diferentes foros conferencias y otras actividades sobre temas de interés general.
- c. Pronunciarse sobre posibles soluciones a problemas nacionales.



- d. Establecer vínculos con organismos estudiantiles internacionales.
- e. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 52:

Son funciones, del encargado de Asuntos Estudiantiles:

- a. Impulsar el bienestar estudiantil en forma integral.
- b. Representar a la AEDECP ante la oficina de asuntos Estudiantiles y la Comisión de Orientación y evaluación académica
- c. Realizar actividades que integren a los nuevos estudiantes, en conjunto con el encargado de información.
- d. Transmitir al órgano correspondiente las quejas que le lleguen por irregularidad desde profesores o administrativos.
- e. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Comité Director de la Cooperativa Estudiantil.
- f. Todas las demás que el estatuto le confiera.

Artículo 53:

Son funciones del encargado de información:

- a. Coordinar, preparar y distribuir a quien corresponda todos los documentos, propaganda, y dar cualquier otra información sobre el trabajo de los órganos de la AEDECP.
- b. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión permanente del Periódico de la AEDECP con derecho a voz
- c. Todas las demás que el estatuto le confiera.

Artículo 54:

Son funciones del encargado de Cultura y Recreación:

- a. Promover y organizar las actividades culturales y recreativas para los asociados.
- b. Programar y coordinar actividades culturales y recreativas con otras asociaciones y organismos.
- c. Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 55:

Con funciones del Encargado de Centros Regionales:



- a. Representar a los estudiantes de las filiales de la asociación en la Junta Directiva de la misma.
- b. Velar por los intereses de los estudiantes de las filiales.
- c. Ser vocero y servir de enlace entre los órganos de la AEDECP y los Centros Regionales para la promoción y coordinación de actividades que surjan de sus miembros.
- d. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan

Capítulo Quinto: de la Fiscalía General

Artículo 56:

La Fiscalía generales un órgano colegiado, estará conformado por tres miembros propietarios y un suplente electo en Asamblea General Extraordinaria durante el mes de octubre.

Artículo 57:

La Junta Directiva deberá dotará la misma del material necesario para su funcionamiento. (Papelería, equipo de oficina, etc....)

Artículo 58:

Tendrá un presidente y un secretario que se elegirán en lo interno del órgano.

Artículo 59:

Son funciones del presidente:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Abrir causa de oficio por la falta establecida en el artículo 13 de este estatuto y a petición de parte de otras causales.
- d. Las demás que este estatuto y sus Reglamentos le impongan.

Artículo 60:

Funciones del secretario:

- a. Sustituir al presidente en ausencias temporales.
- b. Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c. Comunicar las resoluciones del órgano. Los demás integrantes serán auxiliares del presidente en la recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyen y podrán actuar de oficio cuando corresponda.



Artículo 61:

La Fiscalía es un órgano consultivo y fiscalizador de la ADECEP y sus funciones serán.

- a. Velar por el cumplimiento del estatuto, así como acuerdos y reglamentos que emita la ADECEP.
- b. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Octubre.
- c. Otras quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para lo que podrán formar "las comisiones que consideren necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía.
- d. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva las sesiones, así como de los demás miembros efectos de la destitución
- e. Llevar un control exacto sobre los ingresos y egresos de la ADECEP, y sus órganos.
- f. Tener al día el inventario de los bienes y haberes de la asociación.
- g. Formularla causa correspondiente contra el asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa algunas de las faltas estipuladas en el artículo 13 del estatuto. En caso de que fuese un miembro de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como Fiscal.
- h. Exigir a los órganos de la ADECEP el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplan tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente de este estatuto.
- i. Interpretarlas normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, el cual corresponde exclusivamente al TEECODI.

Artículo 62:

Todas las decisiones de la Fiscalía deberán ser aprobadas por votación calificada, pudiendo existir el voto salvador de cualquiera de sus miembros

Capítulo Sexto: del Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas

Artículo 63:

El Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas (TEECODI) es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente al material electoral. El TEECODI estará integrado por cinco miembros propietarios. Electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros estarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 64:



Los miembros propietarios del TEECODI serán asociados activos de la ADECEP que posean integridad, objetividad y que sean también apolíticos. Entendiendo por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la ADECEP o de la FEUCR durante el año anterior.

Artículo 65:

Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: presidente, Tesorero, secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos y designados por votación calificada de la Asamblea General.

Artículo 66:

El TEECODI tendrá las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ADECEP en materia de su competencia.
- b. Ejercer en control y la fiscalización de la ADECEP, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización de todo lo referente a la asociación a lo referente en el capítulo de elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renuncias y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la asociación.
- e. Interpretar las normas de este estatuto y reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las asambleas generales.
- g. Elaboración de un reglamento autónomo que norme el proceso electoral de la ADECEP. Dicho reglamento deberá ser publicado una semana antes de abrir el proceso de inscripción de Partidos Políticos.
- h. Todas las demás funciones que este estatuto les confiera.

Artículo 67:

El TEECODI deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones) cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de la asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEECODI les asigne.

Artículo 68:

Las sesiones ordinarias del TEECODI deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda.



Artículo 69:

Funciones del presidente de TEECODI:

- A. Presidir y dirigir las sesiones del TEECODI.
- B. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEECODI.
- C. Coordinar y vigilar la labor del TEECODI.
- D. Firmar conjuntamente con el Tesorero, las facturas de gastos del órgano.
- E. Representar formalmente al TEECODI.
- F. Las demás funciones que este estatuto le confiere.

Artículo 70:

Funciones del Tesorero:

- A. Autorizar con su firma conjuntamente con la del presidente los gastos.
- B. Mantener al día la contabilidad.
- C. Elaborar un proyecto de presupuesto para el proceso electoral, y someterlo a consideración del TEECODI.
- D. Solicitar a la junta directiva los fondos necesarios para su funcionamiento.
- E. Las demás funciones que este estatuto le confiera.

Artículo 71:

Funciones del Secretario del TEECODI:

- A. Llevar las actas de las sesiones:
- B. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- C. Recibir la correspondencia que se envíe al TEECODI.
- D. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- E. Definir la agenda de las sesiones.
- F. Dar a conocer los comunicados que emita el TEECODI.
- G. Sustituir al presidente en caso de ausencia.
- H. Las demás funciones que este estatuto le confiera.

Artículo 72:

Funciones del Fiscal del TEECODI:

- A. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- B. Velar porque los miembros del TEECODI cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este estatuto.
- C. Las demás funciones que este estatuto le confiera.

Artículo 73:



El presupuesto del TEECODI será por medio de dos cuotas asignadas por la ADECEP. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TEECODI, y la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TEECODI a la ADECEP, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que este Estatuto y Reglamento del TEECODI.

Artículo 83:

El TEECODI convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de la finalización del curso lectivo del primer semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TEECODI lo fije, se hará la inscripción de partidos.

Artículo 84:

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 85:

Ninguna de las disposiciones del TEECODI podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, suple totalmente para lo no previsto se acudirá a lo establecido en el Código Electoral.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SANCIONES.

Capítulo Único

Artículo 86:

Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- A. Amonestación privada
- B. Amonestación pública
- C. Suspensión del padrón electoral de la AEDECP por un año
- D. Suspensión de la calidad de asociado por un año
- E. Expulsión definitiva de la AEDECP
- F. Destitución del cargo directivo de la AEDECP

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía general.

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEECODI a petición de la Fiscalía General.



La aplicación de los incisos D) y E) podrá ser apelada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

TÍTULO SEXTO: DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87:

Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo el Congreso, y apelación ante la Fiscalía general contra las resoluciones de la Junta Directiva; el TEECODI establecería recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General.

Artículo 88:

El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AEDECP, y por un miembro del TEECODI.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO SÉTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

Artículo 89:

La AEDECP como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E, uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de "Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", este tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva.

Artículo 90:

Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

TÍTULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO

Artículo 91:



Son activos de la AEDECP las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 92:

Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 104 que se destinará para el financiamiento e instancia de la AEDECP.

TÍTULO NOVENO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93:

Las reformas parciales e integrales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes, serán ratificadas en la misma votación. Y entrarán en ejercicio una vez ratificadas salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

Artículo 94:

Para la reforma total de este Estatuto se conformará una comisión integrada por seis miembros y dirigida por el TEECODI, el cual deberá asesorarse con el TEEU. Esta comisión será escogida en Asamblea Extraordinaria.

Estará conformada por:

- Dos miembros electos del TEECODI
- Dos miembros de la Junta Directiva
- Un miembro de la Fiscalía General
- Un miembro adicional del estudiantado escogido en Asamblea Extraordinaria.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

Artículo 95:

Este Estatuto rige a partir de su aprobación

Artículo 96:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



La primera Asamblea General será dirigida por los representantes del TEEU hasta el momento en que se elijan los miembros del TEECODI, los presidirán la Asamblea y la elección de la Fiscalía.

Entrada en vigencia: La Fiscalía y el TEECODI, elegidos en la Asamblea General. Crease para efectos de coordinación y responsabilidad en la elaboración de los reglamentos citados la Comisión Temporal de Asuntos Reglamentarios, cuyo nombramiento cesará cumplida su finalidad.